SB3.18

### Presidencia del Senado de la Nación



Buenos Aires, 18 de abril de 2018.

Al señor Presidente de la Honorable Cámara de Diputados de la Nación.



Tengo el honor de dirigirme al señor Presidente, a fin de comunicarle que el Honorable Senado, en la fecha, ha sancionado el siguiente proyecto de ley que paso en revisión a esa Honorable Cámara:

"EL SENADO Y CAMARA DE DIPUTADOS, etc.

Artículo 1º- Modifíquese el artículo 4º de la ley 27.433, el que quedará redactado de la siguiente forma:

'Artículo 4°.- Para el cumplimiento de su misión la Comisión Bicameral Especial Investigadora tendrá las siguientes facultades:

- Solicitar a través de su presidente informes, documentos, antecedentes y todo otro elemento que se estime útil, a cualquier organismo público o a personas físicas o jurídicas públicas o privadas. En el caso de que la información sea solicitada a organismos públicos los funcionarios responsables deberán proporcionar la información dentro del término que se les fije, bajo apercibimiento de lo establecido en el artículo 239 del Código Penal. Al efecto, no se podrá oponer disposición alguna que establezca el secreto de lo requerido.
- Ordenar la citación de funcionarios públicos y tomar declaraciones testimoniales, las que serán prestadas por lo menos con la presencia de tres (3) miembros, y recibir toda manifestación verbal o escrita que le sea ofrecida sobre los hechos investigados.
- Realizar investigaciones de oficio.
- 4. Requerir información o documentación a los organismos del Sistema de Inteligencia Nacional, la que deberá



Commy

Senado de la Nación



ser suministrada dentro de los plazos por la comisión establecidos. De ser necesario, la comisión solicitará a la Comisión Bicameral de Fiscalización de Organismos y Actividades de Inteligencia, toda información que considere pertinente y relevante para la investigación, correspondiendo tener en cuenta la clasificación de origen a todo efecto legal.

- Realizar reuniones secretas y/o reservadas, a pedido de la mayoría de los miembros de la comisión.
- 6. Solicitar a organismos públicos nacionales universidades provinciales, е instituciones científicas la realización de peritajes y/o estudios técnicos relacionados con el objeto investigación.
- 7. Requerir asesoramiento técnico organismos a regionales e internacionales, especializados en la materia, priorizando la solicitud de cooperación a los países que integran el Consejo de Suramericano de la UNASUR.
- Emitir dictámenes e informes con recomendaciones al 8. Poder Ejecutivo nacional y al Congreso de la Nación.
- hecho u 9. Denunciar ante el Poder Judicial todo omisión, surgido de la investigación, que pudiere constituir ilícito.
- Realizar cualquier otra acción que coadyuve al avance de la investigación, siempre que se lleve adelante en el marco de lo dispuesto en el artículo 1º de la presente ley y no correspondan de manera exclusiva al Poder Judicial.'

Art. 2°- Comuníquese al Poder Ejecutivo nacional."

Saludo a usted muy atentamente.



June.



El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina,...

Artículo 1ro: Modificase el artículo 4to de la Ley 27.433, el que quedará redactado de la siguiente forma:

ARTÍCULO 4°.- "Para el cumplimiento de su misión la Comisión Bicameral Especial Investigadora tendrá las siguientes facultades:

- 1. Solicitar a través de su presidente informes, documentos, antecedentes y todo otro elemento que se estime útil, a cualquier organismo público o a personas físicas o jurídicas públicas o privadas. En el caso de que la información sea solicitada a organismos públicos los funcionarios responsables deberán proporcionar la información dentro del término que se les fije, bajo apercibimiento de lo establecido en el Artículo 239 del Código Penal. Al efecto, no se podrá oponer disposición alguna que establezca el secreto de lo requerido.
- Ordenar la citación de funcionarios públicos y tomar declaraciones testimoniales, las que serán prestadas por lo menos con la presencia de tres (3) miembros, y recibir toda manifestación verbal o escrita que le sea ofrecida sobre los hechos investigados.
- 3. Realizar investigaciones de oficio.
- 4. Requerir información o documentación a los organismos del Sistema de Inteligencia Nacional, la que deberá ser suministrada dentro de los plazos por la comisión establecidos. De ser necesario, la comisión solicitará a la Comisión Bicameral de Fiscalización de Organismos y Actividades de Inteligencia, toda información que considere pertinente y relevante para la investigación.
- 5. Realizar reuniones secretas y/o reservadas, a pedido de la mayoría de los miembros de la comisión.
- Solicitar a organismos públicos nacionales y/o provinciales, universidades e instituciones científicas la realización de peritajes y/o estudios técnicos relacionados con el objeto de la investigación.
- 7. Requerir asesoramiento técnico a organismos regionales e internacionales, especializados en la materia, priorizando la solicitud de cooperación a los países que integran el Consejo de Defensa Suramericano de la UNASUR.



El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina,...

- Emitir dictámenes e informes con recomendaciones al Poder Ejecutivo nacional y al Congreso de la Nación.
- Denunciar ante el Poder Judicial todo hecho u omisión, surgido de la investigación, que pudiere constituir ilícito.
- 10. Realizar cualquier otra acción que coadyuve al avance de la investigación, siempre que se lleve adelante en el marco de lo dispuesto en el artículo 1° de la presente ley y no correspondan de manera exclusiva al Poder Judicial."

Artículo 2do. Comuniquese al poder ejecutivo.

ABEL FERNANDEZ SAGASTI SENADORA NACIONAL

ALFREDO LUENZO SENADOR NACIONAL Lic. ESTEBAN BULLRICH SENADOR NACIONAL M. MAGDALENA/ODARDA SENADORA NACIONAL RIO NEGRO

OSE ANATOLIO OJE

Dra. INES ERIZUELA Y DORIA SENSDORA DE LA RIOJA PROVINCIA DE LA RIOJA



El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina,...

#### **FUNDAMENTOS**

#### Sr. Presidente:

Recientemente, nuestro parlamento ha dispuesto por Ley una norma sumamente cara a los sentimientos de todos los argentinos, tomando la iniciativa de esa inquietud y poniéndola en práctica.

Nos referimos a la sanción de la Ley 27.433, por la que se crea la Comisión Bicameral Especial Investigadora sobre la Desaparición, Búsqueda y Operaciones de Rescate del Submarino ARA San Juan.

En dicha ley, se le han otorgado diversas funciones y atribuciones a la Comisión, por las que, para lograr su cometido, puede por ejemplo solicitar a través de su presidente informes, documentos, antecedentes y todo otro elemento que se estime útil, a cualquier organismo público o a personas físicas o jurídicas públicas o privadas, tal lo establecido en el artículo 4to de la Ley en cuestión.

No obstante, para dotarla de la operatividad necesaria, estimamos conveniente que se establezca una sanción más concreta que la genéricamente establecida en dicha ley, que remite a la Ley 25.188.

Por lo tanto consideramos conveniente que se efectúe la pertinente modificación, que por el presente se propone, imponiendo como pena para quien se niegue a suministrar este tipo de informes, documentos o antecedentes, la misma que actualmente se prevé para el delito de desobediencia.

En tal sentido, evaluamos propicio modificar el artículo 4to. formulando la remisión concreta a dicha figura del Código Penal.

Creemos que tal modificación resultaría en una tipificación concreta y precisa a quienes sean remisos en prestar la cooperación necesaria, tal el objetivo primigenio de la Ley.



El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina,...

Por lo expuesto solicito de mis pares el apoyo de la presente iniciativa.

NABEL FERNANDEZ SAGASTI SENADORA NACIONAL

ALFREDO LUENZO SENADOR NACIONAL SEMMOR DE LA HERON

LIC. ESTEBAN BULLRICH

SENADOR NACIONAL

M. MAGDALENA ODARDA SENADORA NACIONAL RIO NEGRO

Dra. INES BRIZUELA Y DORIA SENADORA DE LA NACIÓN PROVINCIA DE LA RIOJA